

Archivo

REGLAMENTO OPERATIVO "FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO"

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

CAPÍTULO I NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO - GLOSARIO: Para un correcto entendimiento del presente Reglamento, además de las definiciones que se encuentran incluidas dentro del texto del mismo, se definen los siguientes términos:

- **BENEFICIARIOS:** Serán beneficiarios del FONDO los aspirantes que hayan sido seleccionados por parte de la Junta Administradora, hayan efectuado los trámites de legalización del crédito educativo, cuenten con el Concepto Jurídico Viable para el mismo y hayan recibido por lo menos un desembolso del crédito por parte del ICETEX.
- **CONDONAR:** Es el procedimiento a través del cual se extingue la obligación adquirida por el beneficiario del crédito, liberándolo del pago del mismo, una vez cumplidas las condiciones previamente estipuladas en la convocatoria respectiva.
- **CONVENIO:** Es el acuerdo bilateral suscrito entre el ICETEX y el FONTIC, distinguido con el No. 2017-0318 ICETEX / 825 de 2017 FONTIC, mediante el cual se constituyó el FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO y que tiene como objeto financiar créditos condonables para programas de capacitación y formación en áreas de Gestión, Seguridad y Privacidad de TI, orientados al desarrollo de competencias específicas y transversales, requeridas para fortalecer el sector TI y la gestión TI en el Gobierno.
- **CRÉDITO:** Es el Crédito Educativo Condonable otorgado por el ICETEX, al beneficiario seleccionado con cargo al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO, previa autorización de la Junta Administradora.
- **DEUDOR SOLIDARIO:** Persona natural o jurídica que respalda la obligación adquirida por el beneficiario con el ICETEX durante el periodo de estudio y etapa de amortización del crédito. El estudio y aprobación del deudor solidario del crédito educativo está a cargo de la CIFIN (Central de Información Financiera), organismo que procesa y suministra al ICETEX la información relativa a los clientes y usuarios de los sectores financieros, real, solidario y asegurador. El deudor solidario firma con el beneficiario la carta de instrucciones y el pagaré, y debe cumplir los siguientes requisitos:

A) Si es persona natural:

- Tener domicilio permanente en Colombia.
- Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
- No ser deudor moroso del ICETEX.
- No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
- No ser mayor de 65 años al momento de legalizar el crédito.
- Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda.
- Si es pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión.
- Tener historial financiero y crediticio favorable.
- No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgo financiero.
- Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX.
- Las demás que el ICETEX considere necesario.

B) Si es persona jurídica:

- Tener domicilio permanente en el país.
- Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
- No ser deudor moroso del ICETEX.

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO”

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

- Contar con más de dos años de constitución legal.
 - Demostrar un patrimonio neto superior a la obligación contraída.
 - Tener una duración igual o mayor a la vigencia del crédito educativo, incluido el período de amortización y tres años más.
 - Tener autorización por parte de la Junta de Accionistas o de Socios, según la empresa, para servir como deudor solidario, con monto máximo permitido.
 - Tener historial financiero y crediticio favorable.
 - Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX.
-
- **ESTADO DESISTIDO DEL CRÉDITO:** Estado del crédito que se adquiere cuando los beneficiarios renuncian voluntariamente al mismo.
 - **FONDO:** Es el FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO, constituido mediante el Convenio Interadministrativo 2017-0318 ICETEX / No. 825 de 2017 FONTIC, suscrito entre el ICETEX y el FONTIC.
 - **FONTIC:** Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - **ICETEX:** Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior.
 - **INSTITUCIÓN:** Entidad que presta los servicios de educación, capacitación y/o certificación con oferta activa y vigente de programas de educación formal y no formal en áreas de Gestión, Seguridad y Privacidad de TI, acordes con la naturaleza del FONDO.
 - **MINTIC:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - **PERIODO ACADÉMICO:** Ciclo de tiempo en que la INSTITUCIÓN dicta el correspondiente programa académico (ciclo, semestres, años, trimestres, etc.).
 - **PERIODO APROBADO:** Período académico en el que han sido cursadas y aprobadas, las materias de la malla curricular establecida en cada período académico por la institución.
 - **POSIBLE BENEFICIARIO:** Aspirante que ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria para la cual se ha presentado y que ha resultado seleccionado por el CONSTITUYENTE durante el proceso de calificación y evaluación de la misma y adjudicado por la Junta Administrada. El aspirante aprobado queda habilitado para iniciar el proceso de legalización. El cumplimiento de requisitos mínimos no da lugar a crear un derecho adquirido.
 - **PROGRAMA ACADÉMICO:** Corresponde a los programas ofrecidos por las INSTITUCIONES.
 - **PROMEDIO ACUMULADO:** Es el promedio de notas acumulado de todos los periodos cursados por el beneficiario certificado de manera oficial por la INSTITUCIÓN, según sus propios reglamentos y particularidades.
 - **PROMEDIO DEL PERIODO O SEMESTRE:** Es el promedio de notas del periodo o semestre cursado por el beneficiario certificado de manera oficial por la INSTITUCIÓN, según sus propios reglamentos y particularidades.
 - **VALOR DEL PROGRAMA ACADÉMICO:** Precio que cada INSTITUCIÓN determina por el servicio de educación, capacitación y/o certificación en cada periodo académico, el cual se pagará por periodos académicos y, equivaldrá al valor total de las ordenes de matrícula ordinaria, o su equivalente.
 - **DERECHO ADQUIRIDO:** Se entenderá como derecho adquirido por parte del posible beneficiario, una vez culmine el proceso de legalización, obtenga concepto jurídico viable de las garantías y que hayan recibido por lo menos un desembolso del crédito por parte del ICETEX.

ARTÍCULO SEGUNDO - FINALIDAD: El FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO estará destinado a financiar créditos educativos hasta el 100% condonables para:

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO”

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

- a) Formación del talento humano encargado de la seguridad de la información y/o TI en las entidades del Estado, en capacitación diferentes a educación formal, tales como Diplomados, en temas relacionados y orientadas al desarrollo de competencias específicas y transversales requeridas para fortalecer el sector TI y la gestión de TI en el Gobierno.
- b) La educación formal de postgrado en los niveles de maestría en áreas de Seguridad y Privacidad de TI, del talento humano encargado de la seguridad de la información y/o TI en las entidades del Estado orientadas al desarrollo de competencias específicas y transversales requeridas para fortalecer el sector TI y la gestión de TI en el Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO - PROGRAMAS ACADÉMICOS FINANCIABLES: El FONDO financiará programas académicos en educación no formal y educación formal en la modalidad de postgrado (Maestrías) en áreas relacionadas con Gestión, Seguridad y Privacidad de TI, con el fin de fortalecer el talento humano encargado de la seguridad de la información y/o TI en las Entidades del Estado, orientados al desarrollo de competencias específicas y transversales requeridas para fortalecer el sector TI y la gestión de TI en el Gobierno.

El listado de los programas académicos financiados, así como de las instituciones para cada convocatoria se publicará a través de la página web del ICETEX, dentro de los cuales el aspirante deberá escoger el programa de su preferencia.

1. **EDUCACIÓN NO FORMAL:** El Constituyente informará al ICETEX, previa aprobación por parte de la Junta Administradora, el listado de programas en temas relacionados con áreas de Gestión, Seguridad y Privacidad de TI. Las instituciones de capacitación deben encontrarse debidamente autorizadas por la autoridad competente. Dichos programas e instituciones serán divulgados en los términos que correspondan a cada convocatoria.
2. **EDUCACIÓN FORMAL:** El Constituyente informará al ICETEX, previa aprobación por parte de la Junta Administradora, el listado de programas de educación superior de posgrado en los niveles de Maestría en áreas de Gestión, Seguridad y Privacidad de TI. Las Instituciones de Educación Superior deben encontrarse debidamente aprobadas por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN). Dichos programas de posgrado e instituciones de educación superior serán divulgados en los términos que correspondan a cada convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO - POBLACIÓN OBJETIVO: El FONDO estará dirigido a servidores públicos, líderes y/o contratistas de TI de las ENTIDADES PÚBLICAS, así:

- a. Profesionales titulados en pregrado con formación en áreas de TI (Tecnologías de la Información) o seguridad de la información y afines, según la Ley 842 del 2003 que se desempeñen en entidades públicas como Gerentes, Directores, Coordinadores, Jefes, Líderes de calidad de software y/o T.I o seguridad de la información, desarrolladores o analistas, profesionales, profesionales especializados y contratistas que presten sus servicios en áreas de TI o seguridad de la información, y que cumplan con los requisitos para cada programa de formación académica y de capacitación.
- b. Profesionales titulados con formación en núcleos básicos del conocimiento en TI o seguridad de la información; que se desempeñen en entidades públicas como Gerentes, Directores, Coordinadores, Jefes, Líderes de calidad de software y/o T.I o seguridad de la información, desarrolladores o analistas, profesionales, profesionales especializados y contratistas que presten sus servicios en áreas de TI o seguridad de la información, y que cumplan con los requisitos para cada programa de formación académica y de capacitación.

REGLAMENTO OPERATIVO "FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO"

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

- c. Profesionales en general que tengan una formación postgradual titulada en áreas de Tecnologías de la Información, que se desempeñen en el área, unidad o dirección de Tecnologías de la Información en entidades públicas como Gerentes, Directores, Coordinadores, Jefes, Líderes de calidad de software y/o T.I o seguridad de la información, desarrolladores o analistas, profesionales, profesionales especializados y contratistas, y que cumplan con los requisitos para cada programa de formación académica y de capacitación.
- d. Profesionales titulados en pregrado con formación en áreas de TI (Tecnologías de la Información) tales como Ingeniería de Sistemas y afines de acuerdo con la Ley 842 de 2003 que se desempeñen como docentes en el nivel de educación terciario en programas de formación, en temas relacionados con TI o seguridad de la información, y que cumplan con los requisitos para cada programa de formación académica y de capacitación.
- e. Gerentes, Directores, Coordinadores, Jefes, Líderes de calidad de software y/o T.I, desarrolladores o analistas, profesionales, profesionales especializados y contratistas de entidades públicas, que sean estudiantes de mínimo séptimo semestre del nivel de ingenierías en áreas de TI (Tecnologías de la Información), que se encuentren con matrícula vigente al momento de la aplicación de la respectiva convocatoria, y que cumplan con los requisitos para cada programa de formación académica y de capacitación.
- f. Servidores públicos líderes de las áreas de TI o seguridad de la información de las Entidades Públicas y profesionales vinculados que ejerzan funciones relacionadas con la gestión y/o, Seguridad y Privacidad de TI o seguridad de la información en el Estado, que cumplan con los requisitos para cursar posgrados.

ARTÍCULO QUINTO - RUBROS FINANCIABLES: A través del FONDO y de acuerdo con la aprobación realizada por la Junta Administradora del FONDO, se financiará ÚNICAMENTE hasta el 100% del valor de la matrícula del programa académico o capacitación seleccionado por el beneficiario, según lo definido en el plan de estudios y periodos determinados por la Institución.

PARÁGRAFO. Los rubros financiables sólo serán reconocidos a partir de la aprobación del crédito condonable y en ningún caso tendrán efecto retroactivo para los ciclos académicos que hayan sido cursados por parte del beneficiario.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO SEXTO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Los recursos del FONDO serán administrados por el ICETEX, en calidad de administrador - mandatario del FONTIC, a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración. El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora del FONDO. De igual forma, prestará asistencia y asesoría directa al FONTIC en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO - JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de control y decisión será la Junta Administradora, encargada de establecer las políticas administrativas y el direccionamiento que se debe dar al FONDO, así como velar por la debida ejecución del mismo. Esta Junta estará integrada por:

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO”

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

- a) Dos representantes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones quienes serán designados por el ordenador del gasto, con voz y voto.
- b) Un representante del ICETEX: El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado, quien tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. A las sesiones de la Junta Administradora del FONDO podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para su desarrollo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al **CONSTITUYENTE** en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

ARTÍCULO OCTAVO - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: Le corresponde a la Junta Administradora del FONDO, las siguientes funciones:

1. Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo propuesto.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3. Realizar la aprobación y adjudicación de los créditos condonables
4. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
5. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
6. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
7. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
8. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del Convenio y su operación.
9. Aprobar las condonaciones de los créditos que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento Operativo, previa revisión del **CONSTITUYENTE**.
10. Autorizar el paso al cobro de las obligaciones que no cumplan con los requisitos de condonación establecidos en el Reglamento Operativo, previa revisión del **CONSTITUYENTE**.
11. Definir los lineamientos de seguimiento e impartir instrucciones, para que la supervisión del Fondo se realice conforme con las normas que regulan la materia para el correcto y adecuado cumplimiento de las actividades del Fondo y de la inversión de los recursos.
12. Velar de manera conjunta que se cumpla lo acordado por las partes del Convenio.
13. Impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto.
14. Estudiar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio cuando a esto haya lugar, para el mejoramiento de la ejecución del mismo.
15. Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos que sean abordados para el desarrollo del convenio, así como ser la instancia inicial para la resolución de las controversias que puedan llegar a presentarse.
16. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Reglamento Operativo, se regirán por las instrucciones que expresamente imparta **EL CONSTITUYENTE** al ICETEX subsidiariamente, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO”

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

CAPÍTULO III CONVOCATORIAS, PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO NOVENO - CONVOCATORIAS: La convocatoria es el procedimiento mediante el cual se divulgan los términos, alcances, requisitos, criterios y condiciones para los aspirantes al crédito condonable. Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este FONDO, deberá ser ampliamente divulgado a través de los canales de comunicación que para tal efecto disponga el ICETEX. Cualquier mecanismo que escoja para la divulgación de la convocatoria deberá lograr la cobertura de toda la población objeto de este programa educativo, para que tengan amplio acceso a esta información en forma oportuna.

La divulgación de las convocatorias será realizada a través de la página Web del ICETEX; los resultados de las mismas podrán ser consultados por los aspirantes en la misma página.

Las convocatorias deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de apertura de la convocatoria
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
- 3) Criterios de selección al igual que su ponderación
- 4) Listado de programas financiables
- 5) Fecha límite para inscripciones
- 6) Fecha del Proceso de Selección y calificación de solicitudes
- 7) Fecha de Adjudicación
- 8) Fecha de Publicación de Resultados de la Convocatoria
- 9) Requisitos para la legalización
- 10) Fecha límite para la legalización
- 11) Requisitos para la condonación

ARTÍCULO DÉCIMO - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al FONDO, deberán acreditar el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos, así como los que se determinen en los términos de cada convocatoria:

- 1) Ser ciudadano colombiano.
- 2) Cumplir con las características definidas en el artículo cuarto del presente Reglamento para ser ASPIRANTE en cada convocatoria.
- 3) Tener una cuenta propia de correo electrónico.
- 4) Inscribirse a través de la página web del ICETEX, y diligenciar el formulario dispuesto para tal fin en cada convocatoria.
- 5) Tener un deudor solidario y diligenciar el formulario de *deudor solidario* dispuesto para tal fin a través de la página web del ICETEX y obtener la aprobación del mismo.
- 6) En el caso de aspirar a un programa de posgrado, estar admitido en la Institución de Educación Superior.
- 7) Los demás requisitos especificados en cada convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN: Todo proceso de selección y calificación se llevará a cabo por el CONSTITUYENTE conforme los criterios, términos y puntajes aprobados por la Junta Administradora para el otorgamiento de los créditos condonables, publicados para cada convocatoria. Dentro del

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO”

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

cronograma establecido en cada convocatoria y en la fecha asignada, el CONSTITUYENTE procederá a calificar las solicitudes presentadas, de acuerdo a la información suministrada por los aspirantes en el formulario de inscripción dispuesto para tal fin en la convocatoria y remitirá los resultados a la Junta Administradora para su correspondiente aprobación.

La aprobación de la selección de los beneficiarios, estará a cargo de la Junta Administradora del Fondo, de acuerdo con los resultados de la calificación reportada por el CONSTITUYENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cumplimiento de los requisitos mínimos y criterios de selección no genera ningún derecho para el aspirante ni obligación para el FONDO, hasta tanto el posible beneficiario efectúe los trámites de legalización del crédito educativo y obtenga el concepto jurídico viable sobre las garantías por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de puntuaciones iguales en el proceso de calificación, entre dos o más aspirantes, cuando los recursos disponibles en el FONDO no sean suficientes para atender más solicitudes, se establecerán las metodologías de desempate definidas en los términos de cada convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. Los aspirantes podrán ser beneficiarios de un sólo programa académico ya sea en la modalidad de posgrado o educación no formal.

PARAGRAFO CUARTO. La Junta Administradora podrá establecer condiciones particulares en los términos de las convocatorias, para otorgar el crédito educativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS: Una vez surtido el proceso de calificación realizada por el CONSTITUYENTE, se establecerá un listado de posibles beneficiarios discriminando por cada uno el puntaje obtenido y se presentará a la Junta Administradora para su aprobación.

El proceso de adjudicación se efectuará como resultado de la aplicación de la metodología y criterios ponderados en cada convocatoria, protegiendo y proyectando siempre la sostenibilidad financiera del programa y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el FONDO. Una vez la Junta Administradora apruebe a los posibles beneficiarios mediante acta, se procederá a informar al ICETEX para que incluya el Estado “Aprobado” / “No Aprobado” en las solicitudes de los créditos de cada uno de los postulantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que hubiese recursos adicionales disponibles en el FONDO, estos podrán ser destinados para financiar un mayor número de aspirantes de los inicialmente determinados en la convocatoria vigente, por decisión de la Junta Administradora del FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Administradora se reserva la facultad de realizar la revisión de la adjudicación del crédito condonable al posible beneficiario en cualquier etapa de la convocatoria y del crédito.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento en que por cualquier circunstancia el posible beneficiario del FONDO no le sea posible hacer uso de la adjudicación otorgada, cesará automáticamente cualquier derecho y se dará la posibilidad de adjudicación al siguiente aspirante escogido, en orden de elegibilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: Los posibles beneficiarios del crédito, luego de contar con el estado “Aprobado” en la página web del ICETEX y de haber obtenido la aceptación del Deudor Solidario, deberán realizar la legalización del crédito en las Oficinas de Atención al Usuario del ICETEX o en la Institución Educación Superior – IES para los programas de educación formal superior. En razón de lo anterior, los

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO”

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

posibles beneficiarios deberán radicar los documentos que para tal efecto se señalen en los términos de la convocatoria publicada en la página web del ICETEX, dentro de los plazos establecidos para ello. La verificación de los requisitos exigidos para la adjudicación será efectuada por el ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda la información suministrada por el aspirante en el formulario de inscripción, y evaluada por el CONSTITUYENTE de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, deberá estar respaldada por documentos que evidencien lo pertinente en el momento de la legalización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La generación de la garantía (pagaré y carta de instrucciones) se hará en las Oficinas de Atención al Usuario del ICETEX, y para ello debe contar con la aceptación del Deudor Solidario que respalda la obligación.

PARÁGRAFO TERCERO. El ICETEX brindará a los posibles beneficiarios del FONDO asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito, firma de garantías, así como de las condiciones para mantener el crédito educativo.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento de que el posible beneficiario del crédito no cumpla dentro de los plazos establecidos con los requisitos determinados en los términos de la Convocatoria y en el presente Reglamento para efectos de la legalización del crédito educativo, cesará automáticamente cualquier aspiración y se dará la posibilidad de adelantar el trámite respectivo al siguiente aspirante escogido, en orden de elegibilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - GARANTÍAS DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La obligación crediticia será adquirida con el ICETEX con cargo al FONDO y se garantiza con:

- a) **Pagaré con espacios en blanco.** La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del posible beneficiario y deudor solidario así como la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.
- b) **Carta de instrucciones.** En la cual el posible beneficiario y deudor solidario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré. Implica la impresión de las huellas dactilares. Requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.

Las garantías se deben presentar al momento de legalizar el crédito ante el ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que el resultado del estudio realizado al deudor solidario sea negativo, el posible beneficiario deberá presentar un nuevo deudor solidario para su estudio y aprobación con el fin de tramitar el crédito condonable, lo cual deberá hacerse durante el plazo establecido en cada convocatoria para la legalización del crédito.

PARAGRAFO SEGUNDO. El procedimiento de legalización culminará una vez el posible beneficiario entregue al ICETEX el pagaré y la carta de instrucciones debidamente suscritos, de conformidad con el presente reglamento operativo y obtengan el Concepto Jurídico Viable.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento el FONTIC-MINTIC podrá solicitar al ICETEX los soportes del proceso de legalización, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el convenio, el reglamento operativo del FONDO, las políticas del Constituyente y el reglamento de crédito del ICETEX.

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO”

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

CAPÍTULO IV PROCESO DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO PARA EDUCACIÓN NO FORMAL: Una vez legalizado el crédito, el ICETEX efectuará a la institución de formación respectiva, el desembolso por concepto de matrícula, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles. Dicho término se contará desde el momento en que se termine el proceso de legalización con concepto jurídico viable o desde el momento de autorización por parte del Constituyente. El beneficiario pagará a la respectiva institución, la suma correspondiente al 1.5% sobre cada desembolso, correspondiente a la prima de garantía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO DE EDUCACIÓN FORMAL: Una vez finalizado el proceso de legalización de los créditos educativos de los programas de educación formal superior de posgrado en los niveles de Maestría, el ICETEX informará a la Junta Administradora sobre lo pertinente, para que esta apruebe la realización de los giros correspondientes, decisión que deberá quedar consignada en acta de reunión de la Junta Administradora del FONDO. Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las instituciones de educación superior los recursos correspondientes por concepto de matrícula.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL: Una vez finalizado el periodo académico, para efectos de renovación del crédito, el beneficiario deberá realizar los siguientes pasos:

- A.) Actualizar sus datos en la plataforma web del ICETEX.
- B.) Presentar ante la Oficina de Atención al Usuario del ICETEX o en la Institución de Educación Superior y dentro de los plazos establecidos en cada convocatoria, los documentos relacionados a continuación:
 1. Certificado de notas o calificaciones oficial del semestre o periodo inmediatamente anterior cursado, expedido por la Institución de Educación Superior.
 2. Recibo de orden de matrícula donde conste el periodo a cursar, el programa académico y el valor de la matrícula ordinaria.
 3. Certificación laboral con fecha de expedición no menor a 30 días, dónde se indique nombre del beneficiario, dependencia, cargo, tipo de vinculación, funciones y tiempo.
 4. Formulario de actualización de datos (el que genera al actualizar datos a través de la página web del ICETEX).
 5. Copia del recibo de pago realizado a la Institución de Educación Superior donde conste el pago por concepto del 1.5% sobre cada desembolso del valor del periodo del programa cursado, correspondiente a la prima de garantía.

Una vez realizado ello por parte del beneficiario y posteriormente verificado por el ICETEX, se realizará los giros correspondientes, previa presentación ante la Junta Administradora para su aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El promedio académico mínimo obligatorio para renovar el crédito para educación formal, es de tres punto cinco (3.5) en cada periodo en una escala de cero (0) a cinco punto cero (5.0), o el equivalente a este promedio mínimo en otras escalas de calificación.

REGLAMENTO OPERATIVO "FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO"

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

En caso de que el beneficiario no cumpla con el promedio mínimo requerido, se verificará el promedio acumulado del programa, el cual deberá ser superior a tres punto cinco (3.5) para autorizar la renovación del citado periodo por parte de la Junta Administradora.

En el caso de que el promedio académico del periodo o el promedio acumulado del programa mínimo para mantenerse en la INSTITUCIÓN sea diferente al establecido en este Reglamento, el beneficiario deberá cumplir con los requisitos que tenga la INSTITUCIÓN para conservar el cupo. En todo caso, para la renovación del crédito se debe cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria y en este Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los costos de los certificados de notas del periodo, el certificado del promedio acumulado y la expedición de los recibos de orden de matrícula, serán asumidos y tramitados por el beneficiario.

PARÁGRAFO TERCERO. El crédito educativo se renovará únicamente para el programa e institución de educación superior inicialmente aprobados. No obstante lo anterior, la Junta Administradora del FONDO podrá aceptar cambios de INSTITUCIÓN, cuando se presenten situaciones imprevisibles y de fuerza mayor que sean debidamente probadas y justificadas por el beneficiario. Los trámites ante las INSTITUCIONES son responsabilidad del beneficiario quien deberá asumir los costos propios de dicha situación.

En todo caso, el FONDO sólo financiará el total de periodos solicitados por el aspirante en formulario de inscripción y de acuerdo con la duración del programa establecida por la Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO CUARTO. El ICETEX, a partir de la verificación de los soportes suministrados por el beneficiario, procederá a presentar los resultados a la Junta Administradora del FONDO quien aprobará las condiciones para la renovación del caso, lo cual quedará consignado en el acta de la Junta Administradora del FONDO. Una vez surtido lo anterior, el ICETEX procederá a realizar los desembolsos correspondientes.

CAPÍTULO V CONDICIONES DEL CRÉDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - VIGENCIA DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La financiación del crédito a través del FONDO se garantizará por el número de periodos académicos solicitados por el aspirante en el formulario de inscripción y de acuerdo con la duración oficial del programa según lo registrado en el SNIES para el caso de los programas de educación formal. Para los programas de educación no formal, la financiación del crédito a través del FONDO se garantizará por el pago del costo de la matrícula del programa correspondiente que indique la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si al beneficiario le toma más del tiempo del previsto el desarrollo del programa académico de educación formal superior, el pago de los semestres, periodos, ciclos o materias adicionales deben ser asumidos por el beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se autorizan únicamente los cursos intersemestrales y las cargas académicas adicionales, siempre y cuando vengan incluidas en las órdenes de matrícula de cada periodo y este cambio no altere en ningún momento los valores aprobados para el programa, si el valor inicialmente aprobado aumentara esta diferencia será asumida por el beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - INSTITUCIONES, ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS AUTORIZADOS: Las instituciones, establecimientos educativos y/o entidades autorizadas para ofertar los programas relacionados en áreas de Gestión,

REGLAMENTO OPERATIVO "FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO"

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

Seguridad y Privacidad de TI, orientados a fortalecer el sector de TI y de la gestión de TI en el Gobierno; deberán estar avaladas y autorizadas por la autoridad competente y por la Junta Administradora para cada convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - PRIMA DE GARANTÍA: El ICETEX descontará a los beneficiarios del FONDO, el 1.5%, sobre cada desembolso que se efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX, por concepto de prima de garantía para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, eventos en los cuales el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrara al FONDO el saldo de capital girado que adeude el estudiante en el evento en que se configure la siniestralidad.

PARÁGRAFO. En todo caso el beneficiario deberá pagar a la institución, establecimiento educativo, el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso por este concepto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS PARA LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORMAL: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos para los programas de educación formal superior los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
- b) Cierre temporal de la Institución de Educación y/o del programa académico.
- c) No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos.
- d) Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos.
- e) Pérdida de un periodo académico
- f) La no obtención del promedio mínimo para la renovación del crédito, salvo autorización de la Junta Administradora.
- g) Las demás que estime la Junta Administradora del FONDO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORMAL: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos para los programas de educación superior formal, y en consecuencia pérdida del crédito, los siguientes:

- a) Abandono injustificado del programa académico.
- b) Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
- c) Cambio de Institución de Educación y/o programa académico sin la previa autorización de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO
- d) La no tramitación de la renovación del crédito habiendo acumulado dos periodos académicos de aplazamiento o cumplido el plazo máximo de suspensión temporal de acuerdo con el artículo anterior.
- e) Retiro definitivo de los estudios.
- f) Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- g) Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales fueron otorgados.
- h) Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo.
- i) Expresa voluntad del beneficiario comunicada por escrito.
- j) Expulsión de la Institución Educativa por causas disciplinarias, por inasistencia, por bajo rendimiento académico o faltas al reglamento estudiantil.
- k) Suspender el crédito por más de dos periodos académicos, sin previa autorización de la Junta Administradora del FONDO.
- l) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable.

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO”

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

m) Las demás que estime la Junta Administradora del FONDO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante comunicación escrita, salvo los numerales h), y l), y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Para las demás causales de suspensión definitiva, la Junta Administradora, a través de Acta ordenará al ICETEX el paso al cobro, salvo cuando la suspensión definitiva del crédito sea de acuerdo con el numeral i), evento en el cual, el beneficiario comunicará al ICETEX, quien procederá con la asignación del plan de pagos e informará a la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO: Son obligaciones de los beneficiarios del FONDO, además de las que consagran la Constitución Política y las Leyes, las siguientes:

- a) Realizar el programa de estudios en los plazos y condiciones previstas. En todo caso el beneficiario deberá cumplir con la malla curricular establecida por la INSTITUCIÓN.
- b) Invertir los recursos girados exclusivamente para los fines pactados.
- c) Realizar la renovación del crédito, cuando aplique.
- d) Presentar al FONTIC/MINTIC, cuando lo exija y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los literales anteriores, la información pertinente del desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas o administrativas, si las hubiere.
- e) Actualizar la información en la página web del ICETEX y los cambios de dirección, teléfono, fax, correo electrónico y cualquier dato personal que permita mantener comunicación constante e inmediata, a partir de la fecha de legalización del crédito educativo y hasta la terminación del proceso de condonación.
- f) Remitir al ICETEX, con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha de terminación de materias del plan de estudio del programa académico de educación formal superior de posgrado, una carta informando la fecha efectiva de terminación de sus estudios, adjuntando constancia suscrita por la universidad o institución educativa o de formación. De no remitirse esta información, se tendrá como fecha de terminación la consignada en el formulario de inscripción y a partir de esta fecha se contará el plazo para la respectiva condonación.
- g) Cumplir las condiciones con base en las cuales se otorga el crédito educativo, así como con los requisitos para su condonación.
- h) Informar al ICETEX mediante comunicación escrita, sobre suspensión temporal o definitiva de los estudios, o cualquier otra novedad que afecte el curso normal del programa y del crédito, explicando los motivos que la ocasionaron.
- i) Cancelar al ICETEX y con destino al FONDO, de conformidad con el plan de pagos establecido, el valor del crédito financiado cuando la Junta Administradora determine que el beneficiario no cumplió con los requisitos de condonación dentro de los plazos establecidos o a la finalización del último período financiado para los beneficiarios que no terminaron el programa académico, de conformidad con el presente reglamento operativo.

PARÁGRAFO. En el evento en que el beneficiario incumpla alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento y especialmente en el presente artículo, la Junta Administradora podrá suspender los desembolsos.

REGLAMENTO OPERATIVO "FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO"

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

CAPÍTULO VI CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN FORMAL SUPERIOR: Los créditos educativos otorgados a través del FONDO serán 100% condonables, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Obtener el título o Acta de grado respectivo para el programa académico de educación superior de posgrado en el nivel de Maestría que se financió, expedido por la INSTITUCIÓN.
- 2) Revertir el conocimiento adquirido mediante capacitación a funcionarios de la Entidad Estatal en la que se encuentre vinculado, relacionada con las líneas de investigación y conforme a las temáticas vistas dentro del programa adelantado en la Institución Educativa. Las condiciones y requisitos de la capacitación se definirán en los términos de cada convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - DOCUMENTOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN FORMAL SUPERIOR: Para la condonación del 100% del crédito para el programa de educación formal superior, el beneficiario contará con un plazo máximo de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de terminación del programa académico financiado para presentar los siguientes documentos y los establecidos en cada convocatoria por el MINTIC/FONTIC:

- Copia del Diploma o Acta de Grado del programa académico de educación superior de posgrado en el nivel de Maestría, expedido por la Institución de Educación Superior.
- Certificación expedida por el Jefe Inmediato o quien haga sus veces que acredite la realización de la capacitación.
- Evidencia audiovisual y listados de asistencia a la capacitación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONSTITUYENTE deberá recibir y verificar el cumplimiento de los requisitos de condonación presentados por los beneficiarios del Fondo, y deberá presentarlo a la Junta Administradora para su correspondiente aprobación.

La condonación de los créditos será autorizada por la Junta Administradora del FONDO con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos y quedando como constancia de ello, un acta, la cual será remitida al ICETEX en un término no mayor a 15 días hábiles siguientes a su expedición con la relación de los beneficiarios y valor a condonar. El ICETEX, basado en dicha acta, emitirá un Acto Administrativo donde formalizará las condonaciones a partir de la autorización remitida por la Junta Administradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Administradora podrá establecer otros aspectos relacionados con la condonación de los créditos educativos, en los términos de cada convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NO FORMAL: Los créditos educativos otorgados a través del FONDO serán 100% condonables, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Obtener la correspondiente certificación de terminación del programa según el caso.

REGLAMENTO OPERATIVO “FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO”

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - DOCUMENTOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN NO FORMAL: Para la condonación del crédito del programa de educación no formal, el beneficiario debe presentar la siguiente documentación en un término máximo de TRES (3) meses, contados a partir de la fecha de terminación del curso o programa financiado:

- Certificado de terminación del programa, expedida por la Institución educativa.

PARÁGRAFO. El CONSTITUYENTE deberá recibir y verificar el cumplimiento de los requisitos de condonación presentados por los beneficiarios del Fondo, y deberá presentarlo a la Junta Administradora para su correspondiente aprobación.

La condonación de los créditos será autorizada por la Junta Administradora del FONDO con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos y quedando como constancia de ello, un acta, la cual será remitida al ICETEX en un término no mayor a 15 días hábiles siguientes a su expedición con la relación de los beneficiarios y valor a condonar. El ICETEX, basado en dicha acta, emitirá un Acto Administrativo donde formalizará las condonaciones a partir de la autorización remitida por la Junta Administradora.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - RECUPERACIÓN DE CARTERA: El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización serán reintegrados al CONSTITUYENTE y consignados en la cuenta que para tal efecto se indique.

La relación de beneficiarios del FONDO que no cumplan con los requisitos de condonación deberá ser presentada y aprobada por la Junta Administradora mediante acta; que será notificada al ICETEX para que se fije el plan de pago.

Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas debidamente justificadas, se podrá otorgar un período de gracia de un (1) año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar el 100% de la deuda, aprobado por la Junta Administradora; lo cual quedará consignado en acta.

Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas no justificadas, el beneficiario deberá cancelar directamente al ICETEX, el valor de la deuda, a partir de la fecha de retiro del período financiado. Para tal efecto, el ICETEX informará a la Junta Administradora del FONDO, la cual autorizará el paso al cobro de la obligación lo cual quedará consignado en acta.

PARÁGRAFO. La autorización de las decisiones de paso al cobro por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, será responsabilidad la Junta Administradora del FONDO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - DE LA FORMA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido, deberán cancelar al ICETEX el capital correspondiente a las sumas desembolsadas junto con los intereses que se generen en la época de amortización, con destino al FONDO, bajo las siguientes condiciones:

Tasa de interés

Durante la época de estudio no se generan intereses por ser créditos condonables. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida de conformidad con el Reglamento de Crédito del ICETEX.

REGLAMENTO OPERATIVO "FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TI EN EL ESTADO"

CONSTITUIDO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -FONTIC-

- Base de la liquidación:** La base de la liquidación será el capital girado, más los intereses causados en época de amortización hasta la fecha de liquidación.
- Iniciación de pagos:** El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación realizada por el ICETEX.
- Plan de pagos:** Corresponde a las cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX.


ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX, en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas junto con los intereses generados en época de amortización, en caso de incumplimiento de los requisitos de condonación establecidas en el presente Reglamento Operativo o por la exigibilidad inmediata de la obligación.

CAPÍTULO VII GENERALIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación. **31 OCT 2017**

Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

Por el FONTIC / MINTIC,



JUAN GABRIEL PRIETO OTAVO

Asesor 1020 - 06

Despacho Viceministerio Economía Digital



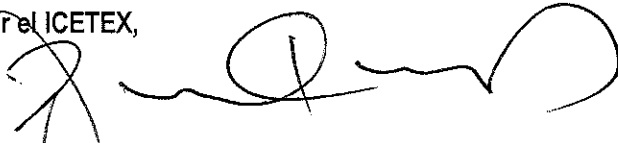
ANTONIO CARRILLO ROSAS

Asesor 1020 - 15

Despacho Viceministerio Economía Digital

*Karen Delgado / Abogada Dirección de Transformación Digital
Miguel Ángel Espinosa / Abogado Dirección de Transformación Digital
Tatiana Alvarez / Abogada MinTic

Por el ICETEX,



WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO

Vicepresidente de Fondos en Administración (E)

José Alexander Sandoval Coronado / Ejecutivo de Cuenta
Raúl Roa Mora / Apoyo a la Coordinación Fondos Mintep
Marcela Vageon Vega / Abogada VFA

11

11

11

11